# ORDENANZA MUNICIPAL Nº 001-2025-MPA

Atalaya, 29 de enero de 2025.

**VISTO:**

El Expediente administrativo Nº 1315-2025; el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria N° 002-2025-MPA realizada el 29 de enero de 2025; el **Informe Nº022-2025-SGCRT-GAT/YVBB** de fecha 15 de enero de 2025; el **Informe Técnico Nº001-2025-GAT-MPA/YVBB** de fecha 15 de enero de 2025; el **Informe Nº030-2025-GM-MPA** de fecha 17 de enero de 2025, y;

**LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL MONTO MÍNIMO POR IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES, LA TASA DE INTERESES MORATORIOS, MONTOS DEL DERECHO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DE IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se determina que: ***"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia..."***. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades ***"radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico..."***;

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC Nº 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación ***al interés público*** manifiesta: *"el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público"*, afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa; por otro lado, señala que *"el interés público, como concepto indeterminado,* **se construye sobre la base de la motivación de las decisiones**, *como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (...)"; En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público;*

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...);

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N°156-2004-EF-"Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", dispone que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, la recaudación, administración y fiscalización del Impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se

encuentre ubicado el predio y son sujetos pasivos en calidad de Contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias y/o poseedores de los predios, cualquiera sea su naturaleza;

Que, del mismo modo, el artículo 13° del precitado Decreto señala que el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

| Tramo de autoavalúo | Alícuota |
|---|---|
| Hasta 15 UIT | 0.2% |
| Más de 15 UIT hasta 60 UIT | 0.6% |
| Más de 60 UIT | 1.0% |

Asimismo, indica que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al primero de enero del año al que corresponde el Impuesto;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 260- 2024-EF, se aprobó que, durante el año 2025, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de S/. 5,350.00 (cinco mil trescientos cincuenta y 00/100 Soles);

Que, con el **Informe Nº022-2025-SGCRT-GAT/YVBB** de fecha 15 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria se dirige a la Gerencia de Administración Tributaria, remitiendo el proyecto de **ORDENANZA QUE APRUEBA EL MONTO MÍNIMO POR IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES, LA TASA DE INTERESES MORATORIOS, MONTOS DEL DERECHO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DE IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, el mismo que cuenta con el siguiente detalle:

- El monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el año 2025, se realizará de acuerdo a lo señalado en el artículo 13° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, equivalente a 0.6% de la UIT vigente al primero de enero del año al que corresponde el Impuesto (La Unidad Impositiva Tributaria vigente para el presente ejercicio es de S/. 5,350.00 Soles, aprobada mediante Decreto Supremo N°260- 2024-EF del 16 de diciembre del 2024), en consecuencia, el porcentaje establecido es equivalente a S/. 32.10 (treinta y dos con 10/100 soles).
- Respecto al Impuesto del Patrimonio Vehicular, el artículo 33º, del mismo cuerpo normativo, indica que la tasa del impuesto es de 1%, aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto, en ese sentido se propone que el impuesto sea equivalente al 1.5 %, es decir a S/. 80.25 (ochenta con 25/100 soles).
- Cronograma de pago del Impuesto Predial:

| IMPUESTO PREDIAL/IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR | FECHA DE PAGO/ VENCIMIENTO | ARBITRIOS MUNICIPALES | FECHA DE PAGO/ VENCIMIENTO |
|---|---|---|---|
| PAGO AL CONTADO | 28 DE FEBRERO 2025 | ENERO | 28 DE FEBRERO DE 2025 |
| PAGO FRACCIONADO | | FEBRERO | 28 DE FEBRERO DE 2025 |
| PRIMERA CUOTA | 28 DE FEBRERO 2025 | MARZO | 31 DE MARZO DE 2025 |
| SEGUNDA CUOTA | 30 DE MAYO 2025 | ABRIL | 30 DE ABRIL DE 2025 |
| TERCERA CUOTA | 30 DE AGOSTO 2025 | MAYO | 30 DE MAYO DE 2025 |
| CUARTA CUOTA | 28 DE NOVIEMBRE 2025 | JUNIO | 30 DE JUNIO DE 2025 |
| *REAJUSTE A PARTIR DE LAS SEGUNDA CUOTA DE ACUERDO A LA VARIACIÓN ACUMULADA DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR (IPM) QUE PUBLICA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI), ARTÍCULO 15ª DEL TUO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL APROBADO POR | | JULIO | 31 DE JULIO DE 2025 |
| | | AGOSTO | 29 DE AGOSTO DE 2025 |
| | | SETIEMBRE | 30 DE SETIEMBRE DEL 2025 |
| | | OCTUBRE | 31 DE OCTUBRE DE 2025 |

| | | |
|---|---|---|
| DECRETO SUPREMO N°156-2024-EF Y SUS MODIFICACIONES | NOVIEMBRE | 28 DE NOVIEMBRE DE 2025 |
| | DICIEMBRE | 31 DE DICIEMBRE DE 2025 |

- La Tasa de Interés Moratorio (TIM) se fijará en noventa céntimos por ciento (0.90%) mensual, en concordancia a lo dispuesto por la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), mediante la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021, artículo 1°
- Los montos del derecho por concepto del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución a domicilio de impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular y arbitrios municipales se establecerá conforme a la Cuarta Disposición Final del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF y sus normas modificatorias que señala que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio; en consecuencia, el derecho de pago de los valores ha sido determinado de acuerdo con el costo efectivo de la prestación del servicio.

| | |
|---|---|
| -Hoja de Resumen (HR) | S/. 2.00 |
| -Por cada formato Predio Urbano (PU) | S/. 2.00 |
| -Por cada formato Predio Rústico (PR) | S/. 2.00 |
| -Cartilla Declaración Jurada de Impuesto Predial y Tasa de Arbitrios | S/. 10.00 |
| -Cartilla Declaración Jurada de Impuesto Vehicular | S/. 10.00 |

Que el precitado Informe fue elevado a la Gerencia Municipal con el **Informe Técnico N°001-2025-GAT-MPA/YVBB** de fecha 15 de enero de 2025; acompañándose el proyecto de ordenanza municipal de la materia, asimismo, concluye que resulta **PROCEDENTE** la aprobación de la ordenanza municipal denominada: **ORDENANZA QUE APRUEBA EL MONTO MÍNIMO POR IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES, LA TASA DE INTERESES MORATORIOS, MONTOS DEL DERECHO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DE IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025,** cuyo proyecto consta de cuatro (4) artículos y cuatro (4) disposiciones finales, por lo que recomienda bajo el desarrollo del presente informe técnico remitir todos los actuados a la oficina de Secretaría General para que la pretensión de aprobación de la Ordenanza Municipal sea incluida en la agenda correspondiente y pase al pleno del Concejo Municipal para su revisión, debate y/o aprobación;

Estando a lo regulado por el artículo 8° del Decreto Supremo N°156-2004-EF- "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal" y en mérito a lo dispuesto en el **Acuerdo N° 006-2025-MPA** adoptado en **Sesión Ordinaria N° 002-2025-MPA** de fecha 29 de enero de 2025, por **unanimidad** de votos de los miembros del Concejo Municipal y, de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la precitada Ley, se emite la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL MONTO MÍNIMO POR IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES, LA TASA DE INTERESES MORATORIOS, MONTOS DEL DERECHO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DE IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL MONTO MÍNIMO POR IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES, LA TASA DE INTERESES MORATORIOS, MONTOS DEL DERECHO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DE IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR** como monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial el equivalente al 0.6% de la UIT y para el Impuesto al Patrimonio Vehicular el equivalente al 1.5% del valor de la UIT para el Ejercicio Fiscal 2025, vigente al 01 de enero del 2025.

**ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER** las fechas de vencimiento para el pago de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2025, según el siguiente cronograma:

| IMPUESTO PREDIAL/IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR | FECHA DE PAGO/ VENCIMIENTO | ARBITRIOS MUNICIPALES | FECHA DE PAGO/ VENCIMIENTO |
|---|---|---|---|
| PAGO AL CONTADO | 28 DE FEBRERO 2025 | ENERO | 28 DE FEBRERO DE 2025 |
| PAGO FRACCIONADO | | FEBRERO | 28 DE FEBRERO DE 2025 |
| PRIMERA CUOTA | 28 DE FEBRERO 2025 | MARZO | 31 DE MARZO DE 2025 |
| SEGUNDA CUOTA | 30 DE MAYO 2025 | ABRIL | 30 DE ABRIL DE 2025 |
| TERCERA CUOTA | 30 DE AGOSTO 2025 | MAYO | 30 DE MAYO DE 2025 |
| CUARTA CUOTA | 28 DE NOVIEMBRE 2025 | JUNIO | 30 DE JUNIO DE 2025 |
| *REAJUSTE A PARTIR DE LAS SEGUNDA CUOTA DE ACUERDO A LA VARIACIÓN ACUMULADA DEL INDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR (IPM) QUE PUBLICA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI), ARTÍCULO 15ª DEL TUO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL APROBADO POR DECRETO SUPREMO N°156-2024-EF Y SUS MODIFICACIONES | | JULIO | 31 DE JULIO DE 2025 |
| | | AGOSTO | 29 DE AGOSTO DE 2025 |
| | | SETIEMBRE | 30 DE SETIEMBRE DEL 2025 |
| | | OCTUBRE | 31 DE OCTUBRE DE 2025 |
| | | NOVIEMBRE | 28 DE NOVIEMBRE DE 2025 |
| | | DICIEMBRE | 31 DE DICIEMBRE DE 2025 |

**ARTICULO CUARTO**: **APROBAR** la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en noventa céntimos por ciento (0.90%) mensual.

**ARTICULO QUINTO: APROBAR** el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución a domicilio de impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular y arbitrios municipales, para el ejercicio fiscal 2025, no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero del ejercicio fiscal 2025; fijándose el monto del derecho conforme el siguiente detalle:

- Hoja de Resumen (HR) S/. 2.00
- Por cada formato Predio Urbano (PU) S/. 2.00
- Por cada formato Predio Rústico (PR) S/. 2.00
- Cartilla Declaración Jurada de Impuesto Predial y Tasa de Arbitrios S/. 10.00
- Cartilla Declaración Jurada de Impuesto Vehicular S/. 10.00

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERO. -** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia desde el día siguiente a su publicación en el "Diario Oficial El Peruano".

**SEGUNDO. -** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria, y todas las demás unidades orgánicas de la Municipalidad, prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**TERCERO. -** FACULTAR al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza Municipal, así como para determinar y aprobar la prórroga si fuera el caso.

**CUARTO. –** DEROGAR toda disposición o norma que se oponga en la presente Ordenanza Municipal.

**QUINTO. -** ENCARGAR a la Secretaría General realizar las gestiones necesarias para la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Unidad de Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Provincial de Atalaya V° B° Secretaría General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
Francisco de Asís Mendoza de Souza
Alcalde Provincial

GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° M.P.A.

Distribución:
Alcaldía.
G.M.
GAJ.
GAT.
GPPR.
UllyP.
Interesado.
Archivo.

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA V°B° GAT M.P.A.

GERENCIA DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN V°B° G.P.P.R. M.P.A.

GERENCIA MUNICIPAL V°B° G.M. M.P.A.